

EJECUTIVO ALIMENTOS/LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ VS. EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ/ RAD: 2023 - 00194.

erika daniela cabrera gonzalez <dani0895@hotmail.com>

Lun 31/07/2023 9:01 AM

Para:Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;JUAN SEBASTIAN GONZALEZ RODRIGUEZ <u20181165817@usco.edu.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Ejecutivo Alimentos Leidy Estefanía Bravo Hernández Vs. Edinson Humberto Torres Gutiérrez Rad 2023 00194.pdf;

Doctora

SOL MARY ROSADO GALINDO

Juez Tercera de Familia de Neiva

fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo de Alimentos.
Asunto:	Incidente de nulidad.
Demandante:	Leidy Estefanía Bravo Hernández
Demandado:	Edinson Humberto Torres Gutiérrez.
Radicado:	41-001-311-0003-2023-00194-00

ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.287.058 de Neiva (H), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 337.851 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del señor **EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.154.309 expedida en Neiva (H), de manera atenta y con el acostumbrado respeto, por medio del presente me permito allegar a su honorable despacho, solicitud del proceso de la referencia, para su correspondiente recepción y trámite.

Agradezco de antemano su colaboración para manifestar acuse de recibido.

ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ

Abogada

Neiva, 31 de julio de 2.023

Doctora
SOL MARY ROSADO GALINDO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
ASUNTO:	INCIDENTE DE NULIDAD.
DEMANDANTE:	LEIDY ESTEFANÍA BRAVO HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIÉRREZ.
RADICADO:	41-001-311-0003-2023-00194-00

ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.287.058 de Neiva (H), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 337.851 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del señor **EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.154.309 expedida en Neiva (H), de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a su despacho nulidad de lo actuado en relación con la contestación de la demanda de mi representado, conforme a la decisión contenida en el auto de fecha 06 de julio de 2023, de conformidad con los siguientes fundamentos:

I. DE LA PROCEDENCIA DEL SANEAMIENTO Y NULIDAD PROCESAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 132 del CGP, el juez deberá realizar el saneamiento del proceso agotada cada una de las etapas del proceso o sanear los vicios que constituyan nulidad o irregularidades.

Ha sido amplia la jurisprudencia en reconocer que en adición a los casos taxativamente establecidos en el Art. 133 del CGP, es posible aducir como fundamento de nulidad el Art. 29 de la Constitución Política, atendiendo que la decisión del despacho se funda en una argumentación ilegal y que además por su naturaleza no puede ser objeto de saneamiento solo por la ausencia de manifestación o recursos en contra de las decisiones emitidas, mucho mas cuando dichas decisiones abiertamente ilegales vulneran el derecho de defensa, creando situaciones que afectan derecho fundamentales.

Para el caso, debe tenerse en cuenta que obra en el expediente la manifestación de contestación de la demanda como es aceptado por el despacho, pero este considera que no se allegó constancia de pago y tampoco se formularon excepciones dentro del término legal para ello, siendo entonces pertinente indicar que, el día 13 de junio de 2.023, la parte actora mediante correo electrónico notifica demanda ejecutiva de alimentos a mi poderdante, en concordancia con el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, donde señala que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación, es decir a partir del día 16 de junio de 2.023, es de aclarar que, si bien se presentó contestación de la demanda dentro del término y conforme el escrito enviado por la parte demandante, el despacho vulnero abiertamente el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, que le asiste a mi representado, pues la contestacion allegada no fue analizada ni tomada en cuenta por el despacho para emitir su auto, motivo por el cual resulta procedente la actual solicitud y requiere de manifestación del despacho.

Calle 25C No. 9W 101
dani0895@hotmail.com
Telefono: 3144480602
Neiva – Huila

De conformidad con lo anterior y atendiendo que, dentro del expediente en relación con el particular es oportuno y procedente realizar la solicitud aquí contenida, ya que corresponde la misma a la indebida valoración de una prueba obrante en el expediente con alcances respecto del derecho de defensa de mi poderdante y no requiere de estar expresamente consignada en el Art. 133 del CGP, es una actuación de hecho que vulnera el debido proceso, consolidando una decisión en contra del derecho de defensa y contradicción del señor EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ.

II. DE LOS FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD:

Como bien ha expuesto el despacho en su auto considera que la contestación de demanda y excepciones formuladas fueron remitas de manera extemporanea, sin embargo, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, como a continuación se expone cumple con los requisitos para acreditar que se realizó dentro del término de Ley y la valoración del despacho se opone a la disposición legal:

1. La ley 2213 de 2022, tiene por objeto *flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.:* (art. 1).
2. En su artículo 8 inciso 3 sobre las notificaciones personales dispone:

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".....

Se destaca la precisión del despacho en este punto, sin embargo, se resalta que dicho artículo debe ser interpretado al tener de objetivo mayor de la primacía de lo sustancial sobre lo procesal, y por el contrario, en el inciso tercero, se advierte de manera positiva, que las notificaciones personales por medios digitales obedece a los propósitos de implementar las TIC en todas las actuaciones judiciales y agilizar los respectivos trámites, así como de los escritos que se deban correr traslado a los demás sujetos procesales, se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal cual se realizó por parte de la suscrita, pero no fue tomada en cuenta por el despacho en el auto fecha 06 de julio de 2023.

La Corte constitucional en casos similares, ha referido reiteradamente, la debida y completa valoración de este tipo de situaciones, como por ejemplo la sentencia del Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, en sentencia **STC5790- 2021** que cita:

(...) Ciertamente los falladores están llamados acatar y hacer cumplir las formas prescritas por el legislador, (...) . **Pero también lo es que no las pueden exigir irreflexivamente, pues no son simples ritualidades desprovistas de sentido, sino medios destinados para dotar de validez y eficacia los actos procesales designados a hacer efectivos los derechos de las partes, en este caso, el de impugnar las providencias judiciales.**

Por eso, el **artículo 11 del estatuto adjetivo**, que irradia todas las reglas del procedimiento, demanda al juez que, al interpretarlas, tenga en cuenta que

(...) el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

En armonía con ello, se ha insistido en que

(...) [e]l respeto por las formas propias de cada juicio no implica, en manera alguna que los ritos procesales sean un fin en sí mismos, todo lo contrario, la primacía de lo sustancial, impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de la administración de justicia y de los derechos subjetivos de quienes someten sus conflictos a ella.

"No se trata de avalar el desconocimiento absoluto de la ritualidad procesal, pero tampoco de que el funcionario judicial atienda de manera tan rigurosa a esas formalidades, pues ello apareja un "excesivo ritual manifiesto" que sacrifica prerrogativas constitucionales para salvaguardar la forma (CSJ STC7543-2020).

3. En cuanto a la carga procesal que le asiste a la parte actora de notificar el auto que libre mandamiento de pago, estas se encuentran contenidas en el inciso 2do del artículo 91 Código General del Proceso el cual emboza lo siguiente:

(...) "El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda" (...)

En igual sentido, dada la emergencia sanitaria de amplio conocimiento como lo es la pandemia Covid-19, el Gobierno Nacional bajo el ejercicio de su facultad legislativa extraordinaria expidió la Ley 2213 de 2022 en donde en el artículo 6 inciso 6to y 3ro del artículo 8 respectivamente, manifiestan lo siguiente:

"Artículo 6. Demanda.

(...)

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

(...)

Artículo 8. Notificaciones personales

(...)

Erika Daniela Cabrera González
Abogada

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Conforme lo anterior, resulta clara la procedencia de la nulidad por encontrarse que el despacho vulnero abiertamente el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, que le asiste a mi representado, pues la contestación allegada se presentó dentro del término de ley y no fue analizada ni tenida en cuenta por el despacho para emitir su auto de ordenar seguir adelante con la ejecución.

4. Por parte de esta suscrita se presentó contestación de demanda y se formularon excepciones dentro del término que otorga la Ley, es decir el 29 de junio de 2023, para lo cual se corrió traslado a cada uno de los sujetos procesales, de conformidad al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, como a continuación se indica:

EJECUTIVO ALIMENTOS/ LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ VS. EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ/RAD: 2023 - 00194.

erika daniela cabrera gonzalez

Para: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: shernan-4@gmail.com; u20181165817@usco.edu.co

Escrito contestación demand...

6 MB

Doctora

SOL MARY ROSADO GALINDO

Juez Tercera de Familia de Neiva

fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo de Alimentos.
Asunto:	Contestación demanda, excepciones de mérito (Art. 442 C.G.P.).
Demandante:	Leidy Estefanía Bravo Hernández
Demandado:	Edinson Humberto Torres Gutiérrez.
Radicado:	41-001-311-0003-2023-00194-00

ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.287.058 de Neiva (H), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 337.851 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del señor **EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.154.309 expedida en Neiva (H), de manera atenta y con el acostumbrado respeto, por medio del presente me permito allegar a su honorable despacho, solicitud del proceso de la referencia, para su correspondiente recepción y trámite.

Agradezco de antemano su colaboración para manifestar acuse de recibido.

Anexo: 40 folios en pdf.

ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ
Abogada

En este orden de ideas, y de conformidad al inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, los terminos de contestación de la demanda se deben contabilizar (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, es decir, una vez se entienda realizada la noificación personal, en consecuencia, muchos consideran que la notificación se considera surtida al final del día segundo, esto es un error de interpretación, ya que los dos días que indica la norma deben transcurrir completos, y al terminar estos, por lógica inicia un tercer día, el cual es el que en realidad se considera como el de la ocurrencia de la notificación, es decir para el caso que nos ocupa, los terminos de traslado de la demanda iniciaron a correr solo hasta el día 16 de junio de 2.023, es de aclarar que, si bien se presentó contestación de la demanda dentro del término, el derecho al debido proceso, defensa y contradicción si fue vulnerado a mi poderdante, pues el despacho no tuvo en cuenta la contestacion de la demanda ni corrio traslado de las excepciones propuestas dentro del mismo, y en consecuencia, ordeno seguir adelante la ejecucion en contra del señor EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIÉRREZ.

Calle 25C No. 9W 101
dani0895@hotmail.com
Telefono: 3144480602
Neiva – Huila

III. CONCLUSIONES:

De la afirmación del despacho se desprende una indebida interpretación de la norma, que constituye una NULIDAD CONSTITUCIONAL VIOLATORIA DEL DEBIDO PROCESO Y QUE AFECTA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA DEFENSA Y CONTRADICCION, motivo por el cual debe ser saneado en cualquier momento del proceso, siendo oportuno hacerlo en esta instancia procesal.

Al acreditarse que la contestación de la demanda se allegó dentro del término que otorga la ley para tal fin, deberá por parte del despacho declararse la nulidad del auto del 06 de julio de 2023 y reconocer personería a esta apoderada así como tener en la contestación de la demanda por mi representado y correr traslado de la excepciones propuestas.

IV. ANEXOS PROBATORIOS

Para la valoración de los elementos de prueba LOS ANEXOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE (Al momento de la presentación de la contestación de la demanda y proponer excepciones), me permito adjuntar en un único pdf.

V. SOLICITUD

Solicito al señor Juez que en uso de las atribuciones que se desprenden del Art. 132 y ante la existencia de una nulidad constitucional por violación del debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, al no tener en cuenta la contestación de la demanda allegada dentro del término que otorga la ley, y en su defecto ordenar seguir adelante la ejecución en contra de mi poderante dentro del proceso de la referencia, solicito que se declare la nulidad del Auto de fecha 06 de julio de 2023, en su lugar se me reconozca las plenas facultades para actuar en su nombre ante su despacho, se tenga en cuenta la contestación de la demanda y se corra traslado de las excepciones propuestas.

De usted señora Juez,

ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ

C.C. No. 1.075.287.058 de Neiva

T.P. No. 337.851 del C.S. de la J.

Correo: dani0895@hotmail.com

Anexo 40 folios en pdf.

EJECUTIVO ALIMENTOS/ LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ VS. EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ/RAD: 2023 - 00194.

erika daniela cabrera gonzalez <dani0895@hotmail.com>

Jue 29/06/2023 2:36 PM

Para:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:shernan-4@gmail.com <shernan-4@gmail.com>;u20181165817@usco.edu.co

<u20181165817@usco.edu.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Escrito contestación demanda ejecutiva alimentos Leidy Estefania Bravo Hernandez vs. Edinson Humberto Torres Gutierrez Rad 2023-00194.pdf;

Doctora

SOL MARY ROSADO GALINDO

Juez Tercera de Familia de Neiva

fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo de Alimentos.
Asunto:	Contestación demanda, excepciones de mérito (Art. 442 C.G.P.).
Demandante:	Leidy Estefanía Bravo Hernández
Demandado:	Edinson Humberto Torres Gutiérrez.
Radicado:	41-001-311-0003-2023-00194-00

ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.287.058 de Neiva (H), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 337.851 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del señor **EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.154.309 expedida en Neiva (H), de manera atenta y con el acostumbrado respeto, por medio del presente me permito allegar a su honorable despacho, solicitud del proceso de la referencia, para su correspondiente recepción y trámite.

Agradezco de antemano su colaboración para manifestar acuse de recibido.

Anexo: 40 folios en pdf.

ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ

Abogada

Neiva, 29 de junio de 2.023

Doctora
SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez Tercera de Familia de Neiva
fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo de Alimentos.
Asunto:	Contestación demanda, excepciones de mérito (Art. 442 C.G.P.).
Demandante:	Leidy Estefanía Bravo Hernández
Demandado:	Edinson Humberto Torres Gutiérrez.
Radicado:	41-001-311-0003-2023-00194-00

ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.287.058 de Neiva (H), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 337.851 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del señor **EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.154.309 expedida en Neiva (H), por medio del presente escrito, con el acostumbrado respeto y con fundamento al artículo 442 del C.G.P., me permito dar contestación a la demanda y proponer excepciones de mérito, pronunciándome con la información que precisamente me ha puesto en conocimiento mi poderdante respecto a cada uno de ellos, donde ha manifestado que:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Es cierto, fruto de la relación sentimental que sostuvo mi poderdante con la señora LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ se procreó a la menor ARIANA TORRES BRAVO, quien en la actualidad cuenta con 6 años de edad y se identifica con NUIP 1.075.806.056 según consta en el registro civil de nacimiento con indicativo serial 55243563 de la notaría primera del círculo de Neiva.

SEGUNDO: Es cierto, según consta en los recibos de caja menor que me permito allegar a su despacho, los cuales corresponden a pagos de alimentos realizado por mi mandante, de la siguiente manera:

- Recibo de caja menor con fecha del 03 de mayo de 2021, por el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (200.000), a favor de la menor Ariana Torres Bravo.
- Recibo de caja menor con fecha del 22 de junio de 2021, por el valor CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000), a favor de la menor Ariana Torres Bravo.
- Recibo de caja menor con fecha del 04 de julio de 2021, por el valor CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000), a favor de la menor Ariana Torres Bravo.
- Recibo de caja menor con fecha del 18 de julio de 2021, por el valor CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000), a favor de la menor Ariana Torres Bravo.
- Recibo de caja menor con fecha del 01 de agosto de 2021, por el valor CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$145.000), a favor de la menor Ariana Torres Bravo.
- Recibo de caja menor con fecha del 19 de agosto de 2021, por el valor CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000), a favor de la menor Ariana Torres Bravo.

Erika Daniela Cabrera González
Abogada

- Recibo de caja menor con fecha del 03 de septiembre de 2021, por el valor CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000), correspondiente Alimentación de Ariana Torres Bravo.
- Recibo de caja menor con fecha del 21 de septiembre de 2021, por el valor CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000), a favor de la menor Ariana Torres Bravo.
- Recibo de caja menor con fecha del 04 de octubre de 2021, por el valor CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000), a favor de la menor Ariana Torres Bravo.
- Recibo de caja menor con fecha del 21 de octubre de 2021, por el valor CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), a favor de la menor Ariana Torres Bravo.
- Recibo de caja menor con fecha del 05 de noviembre de 2021, por el valor CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), a favor de la menor Ariana Torres Bravo.
- Recibo de caja menor con fecha del 20 de noviembre de 2021, por el valor CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), a favor de la menor Ariana Torres Bravo.
- Recibo de caja menor con fecha del 16 de enero de 2022, por el valor TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000), a favor de la menor Ariana Torres Bravo.
- Recibo de caja menor con fecha del 20 de enero de 2022, por el valor CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), a favor de la menor Ariana Torres Bravo.
- Recibo de caja menor con fecha del 20 de febrero de 2022, por el valor CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), a favor de la menor Ariana Torres Bravo.
- Recibo de caja menor con fecha del 06 de abril de 2022, por el valor SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), a favor de la menor Ariana Torres Bravo.

Dicha forma de actuar solo permite observar las buenas intenciones de mi poderdante de cumplir con sus obligaciones a favor de su hija ARIANA TORRES BRAVO.

TERCERO: Es Parcialmente cierto, puesto que, fue mi poderdante quien ante la negación por parte de la señora LEIDY STEFANIA BRAVO HERNANDEZ para poder compartir con su menor hija, se vio en la obligación de citar a la progenitora a audiencia de conciliación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para regular **CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS Y RÉGIMEN DE VISITAS**, audiencia que se llevó a cabo el día 25 de octubre de 2022, donde las partes no tuvieron animo conciliatorio. En consecuencia, el Defensor segundo de familia del centro zonal la Gaitana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Huila mediante resolución No. 0248 de 2022, resolvió:

PRIMERO: Establecer que la custodia y el cuidado personal de la menor **ARIANA TORRES BRAVO**, continuara en cabeza de la progenitora, la señora **LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ**, quien se compromete a ser garante de su protección, crianza, educación, formación en principios y valores, a darle buen trato y ejemplo como también a brindarle un ambiente adecuado para su formación integral.

SEGUNDO: Imponer **cuota provisional de alimentos** a **EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.081.154.309 de Rivera (Huila), de 33 años de edad, ocupación: empleado, grado de instrucción: Bachiller, Estado Civil: Unión Libre, residente en la Calle 8 No. 4 – 22 Barrio Canadá en Rivera (Huila), abonado celular No. 3125002827 y a favor de la niña **ARIANA TORRES BRAVO** quien nació el 20 de enero de 2017, con Registro civil de nacimiento de nacimiento NUIP 1.075.806.056 Indicativo Serial 55243563 de la Notaría Primera del Círculo de Neiva la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$275.000)** mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, cuota que empezará a regir a partir del mes de noviembre de 2022 la que será consignada en la cuenta Nequi No. 3213421440 a nombre de la progenitora.

TERCERO: VESTUARIO, EDUCACION Y RECREACION: El progenitor aportara tres (3) mudas de ropa completa cada año, una el mes de junio, otra en el mes de diciembre de cada año y otra el día de cumpleaños de la niña, en cuantía de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) cada una. **El aumento del valor de la muda de ropa para los siguientes años será de acuerdo al porcentaje de incremento del salario mínimo legal que establezca el Gobierno Nacional aplicable a partir del 1 de enero del respectivo año.** En cuanto a Seguridad social la progenitora manifiesta que la niña esta vinculada a la NUEVA EPS, régimen contributivo, sin embargo, los gastos eventuales de procedimientos o cirugías entre otros, que requiera la niña y no sean cubiertos por la EPS, serán asumidos en partes iguales por los padres. Respecto a los gastos de recreación serán asumidos por el progenitor que en esos espacios tenga a cargo a su hija. Los gastos de educación serán asumidos en partes iguales por los padres, asumiendo el progenitor a principio del año escolar el 50% de los gastos de matrícula, uniformes, zapatos, útiles, transporte y textos escolares. Para el cumplimiento de lo estipulado

respecto a vestuario, salud y educación, la progenitora expedirá recibo de cancelación al progenitor una vez este cumpla con lo anteriormente estipulado.

CUARTO: VISITAS: Estas se darán de sábado a domingo cada 15 días, recogiendo y devolviendo a la niña en su lugar de residencia el día sábado a las 05:00 p.m. y regresándola el domingo a las 06:00 p.m., iniciando el sábado 5 de noviembre de 2022, previo aviso; aclarando que, si corresponde a puente festivo el fin de semana de visitas, esta se extenderá incluyendo el festivo. Los días de cumpleaños de la niña o de los progenitores, la niña tendrá derecho a compartir con ambos progenitores. Las vacaciones de semana santa, junio, semana de receso y diciembre serán compartidas, iniciando la primera parte con el papá y alternado el turno el siguiente año; las fechas de navidad y año nuevo alternadas iniciando con el papá. El defensor de familia procede a advertirles a los padres que los espacios de visitas deben ser para compartir en ambiente familiar, y bajo los principios de respeto y prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin que se obstaculicen sus horarios de sueño, estudio o de elaboración de tareas, o de compromisos con salud y otros que atenten contra su integridad personal.

CUARTO: Es falso, toda vez que dicha responsabilidad no recae de manera exclusiva en el señor EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ, siendo este quien más ha aportado de manera económica en el bienestar de su hija ARIANA TORRES BRAVO, quien cuenta con atención medica gracias a que se encuentra vinculada como beneficiaria del demandado en el sistema de seguridad social, como consta en el certificado de afiliación expedido por la Nueva eps, que me permito adjuntar.

QUINTO: No es cierto, mi poderdante ha cumplido con sus obligaciones a favor de la menor ARIANA TORRES BRAVO, de conformidad a lo acordado en la resolución No. 0248 de 2022, pues jamás este se ha desatendido en modo alguno del bienestar de la menor, pues siempre se ha preocupado por su alimentación, vestido, educación, asistencia médica, recreación y otros que todo menor necesita para su adecuada formación integral, como consta en los comprobantes de consignación en corresponsal bancario de Bancolombia realizados a la cuenta nequi No. 3213421440, cuya titular es la señora LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ, los cuales me permito allegar y como a continuación se relaciona:

- Consignación en corresponsal bancario de fecha 05 de noviembre de 2022, por el valor de Doscientos setenta y cinco mil pesos m/cte (\$275.000).
- Consignación en corresponsal bancario de fecha 06 de diciembre de 2022, por el valor de Doscientos setenta y cinco mil pesos m/cte (\$275.000).
- Consignación en corresponsal bancario de fecha 05 de enero de 2023, por el valor de Doscientos setenta y cinco mil pesos m/cte (\$275.000).
- Consignación en corresponsal bancario de fecha 06 de febrero de 2023, por el valor de Trescientos veinte mil pesos m/cte (\$320.000).
- Consignación en corresponsal bancario de fecha 06 de marzo de 2023, por el valor de Trescientos veinte mil pesos m/cte (\$320.000).
- Consignación en corresponsal bancario de fecha 17 de abril de 2023, por el valor de Trescientos veinte mil pesos m/cte (\$320.000).
- Consignación en corresponsal bancario de fecha 19 de mayo de 2023, por el valor de Trescientos veinte mil pesos m/cte (\$320.000).
- Consignación en corresponsal bancario de fecha 19 de junio de 2023, por el valor de Trescientos diecinueve mil pesos m/cte (\$319.000).

Por otro lado, ante la manifestación realizada por la demandante, con ocasión al incumplimiento en la cuota alimentaria respecto a salud, es pertinente señalar que mi apoderado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la resolución No. 0248 de 2022, toda vez que, como se indica en el resuelve numeral tercero la menor ARIANA TORRES BRAVO, se encuentra vinculada a la NUEVA EPS, régimen contributivo, en estado activa como beneficiaria del demandado, por otro lado, como se indica, los gastos eventuales de procedimientos o cirugías entre otros, que requiera la menor y **no sean cubiertos por la EPS**, serán asumidos en partes iguales por los padres, encontrando entonces que, en la relación a los medicamentos manifestados por la progenitora donde indica que, mi poderdante se encuentra en mora, no es cierto, puesto que estos son cubiertos por la eps, como se puede evidenciar en el plan de beneficios de salud.

Seguidamente, respecto a educación es pertinente señalar que el señor Edinson Torres ha dado cumplimiento con relación a los útiles escolares para ARIANA TORRES, como consta en las facturas de venta adjuntas:

- Factura Pos Neiva PMD1 No. 114 de fecha 03 de febrero de 2023, expedida por SIIGO S.A.S.
- Factura de venta de fecha 14 de febrero de 2023, expedida por Papelería Cartagena S.A.S.

En relación a matrícula, uniformes, zapatos y textos escolares, el incumplimiento no puede ser imputable a mi poderdante toda vez que, no ha sido posible llegar a un acuerdo con la progenitora para matricular la menor en un colegio público, además no informa a mi cliente lo que esta requiere en la institución, puesto que, como consta en el certificado laboral adjunto expedido por la Coordinadora de Recursos Humanos de Salsamentaria Las Brisas, el demandado devenga un salario mínimo legal vigente, quien debe atender gastos de alimentación, vivienda, vestuario para sí y para su compañera sentimental, así como con su menor hijo LUCIANO TORRES MURCIA, identificado con NUIP 1.250.698.144, en consecuencia, no está dentro de su **capacidad económica** pagar un colegio privado a la menor, por ende a citado a la señora LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ, en diferentes ocasiones ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para llegar a un acuerdo quien no ha tenido animo conciliatorio.

Por último, no es cierto que mi cliente se encuentre en mora respecto al vestuario para la menor ARIANA TORRES BRAVO, puesto que, como se evidencia en las consignaciones realizadas el día 12 de diciembre de 2022 y 12 de junio de 2023 por el señor Edinson Torres a la cuenta nequi No. 3213421440, la cuota se cubrió en su totalidad, pero no en modalidad de pago parcial.

Quien ha incumplido con lo acordado en la resolución No. 0248 de 2022, es la progenitora LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ, toda vez que las visitas establecidas y señaladas los días sábado a domingo cada 15 días, donde se recogería y devolvería a la niña en su lugar de residencia el día sábado a las 05:00 p.m. y regresándola el domingo a las 06:00 p.m., iniciando el sábado 5 de noviembre de 2022, no han sido posible llevarse a cabo, puesto que no permite que mi cliente comparta con la menor, negándose a que estos tengan contacto.

SEXTO: Es falso, ante la manifestación de la parte demandante, los mencionados pagos se realizaron, pero no en la modalidad de pago parcial, mi cliente se encuentra al día en el pago de cuotas alimentarias a favor de la menor ARIANA TORRES BRAVO, como se acordó en la resolución No. 0248 de 2022.

SÉPTIMO: Es falso, ninguno de los mencionados títulos contiene obligaciones exigibles.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

De conformidad con los hechos expuestos solicito muy respetuosamente señor Juez no librar mandamiento de pago contra mí poderdante sobre las siguientes obligaciones ya que él las ha cumplido como se acordó en la resolución No. 0248 de 2022, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- **FRENTE A LA PRIMERA:** El señor Edinson Humberto Torres Gutiérrez, en cumplimiento de su obligación realizó los pagos de todas las cuotas de alimentos generadas desde la firma de la resolución No. 0248 de 2022, hasta la fecha, además de que mi mandante no cuenta con capacidad de pago para el pago de colegio privado a la menor ARIANA TORRES BRAVO, tal como se prueba en el acápite pertinente, igualmente, mi cliente se encuentra al día en el pago de cuotas alimentarias.

- **FRENTE A LA SEGUNDA:** Me opongo, ninguno de los mencionados títulos contiene obligaciones exigibles, puesto que el señor Edinson Humberto Torres Gutiérrez, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación de la demanda y como se demostrará en el proceso.
- **FRENTE A LA TERCERA:** Me opongo, debido a que no se trata de una ejecución con base en el título valor, sino de una medida de descuentos, para lo cual la demandante cuenta con otros mecanismos para solicitar, así mismo, no es procedente toda vez que, mi cliente ha cumplido con los pagos desde la firma de la resolución No. 0248 de 2022.
- **FRENTE A LA CUARTA:** Me opongo, a que se le condene en costas a mi cliente, toda vez que se encuentra al día en el pago de cuotas alimentarias.

III. EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro de lo no debido, dado que se pide el pago de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, frente a las cuales el señor Edinson Humberto Torres Gutiérrez, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación de la demanda y como se demostrará en el proceso.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda dinero hasta la fecha por concepto de alimentos motivo relacionado en la demanda, en tanto que se ha realizado los pagos de la cuota alimentaria en los siguientes meses, que se corroborara con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

- Comprobante consignación en corresponsal bancario de fecha 05 de noviembre de 2022.
- Comprobante consignación en corresponsal bancario de fecha 06 de diciembre de 2022.
- Comprobante consignación en corresponsal bancario de fecha 05 de enero de 2023.
- Comprobante consignación en corresponsal bancario de fecha 06 de febrero de 2023.
- Comprobante consignación en corresponsal bancario de fecha 06 de marzo de 2023.
- Comprobante consignación en corresponsal bancario de fecha 17 de abril de 2023.
- Comprobante consignación en corresponsal bancario de fecha 19 de mayo de 2023.
- Comprobante consignación en corresponsal bancario de fecha 19 de junio de 2023.

IV. PETICIONES:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION formulada en el presente escrito.

SEGUNDO: Toda vez que no existe deuda pendiente por concepto de alimentos a favor de la menor ARIANA TORRES BRAVO.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior solicito al señor Juez dar por terminado el presente proceso.

CUARTO: Ordenar el correspondiente levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre mi poderdante.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento de Ariana Torres Bravo expedido por la notaría primera del círculo de Neiva.
2. 16 recibos de caja menor firmados por la señora Leidy Estefanía Bravo Hernández, como se relacionan a continuación:
 - Recibo de caja menor con fecha del 03 de mayo de 2021.
 - Recibo de caja menor con fecha del 22 de junio de 2021.
 - Recibo de caja menor con fecha del 04 de julio de 2021.
 - Recibo de caja menor con fecha del 18 de julio de 2021.
 - Recibo de caja menor con fecha del 01 de agosto de 2021.
 - Recibo de caja menor con fecha del 19 de agosto de 2021.
 - Recibo de caja menor con fecha del 03 de septiembre de 2021.
 - Recibo de caja menor con fecha del 21 de septiembre de 2021.
 - Recibo de caja menor con fecha del 04 de octubre de 2021.
 - Recibo de caja menor con fecha del 21 de octubre de 2021.
 - Recibo de caja menor con fecha del 05 de noviembre de 2021.
 - Recibo de caja menor con fecha del 20 de noviembre de 2021.
 - Recibo de caja menor con fecha del 16 de enero de 2022.
 - Recibo de caja menor con fecha del 20 de enero de 2022.
 - Recibo de caja menor con fecha del 20 de febrero de 2022.
 - Recibo de caja menor con fecha del 06 de abril de 2022.
3. Acta de no acuerdo H.A. 1.075.806.056 SIM 1763243975, expedida por el Defensor segundo de familia del centro zonal la Gaitana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Huila.
4. Resolución No. 0248 de 2022, expedida por el Defensor segundo de familia del centro zonal la Gaitana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Huila.
5. Certificado de afiliación, expedido por la Nueva Eps.
6. Pantallazo beneficiario de Edinson Humberto Torres Gutiérrez.
7. Ocho (8) comprobantes de consignación en corresponsal bancario de Bancolombia realizados a la cuenta nequi No. 3213421440, cuya titular es la señora LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ, como se relacionan a continuación:
 - Comprobante consignación en corresponsal bancario de fecha 05 de noviembre de 2022.
 - Comprobante consignación en corresponsal bancario de fecha 06 de diciembre de 2022.
 - Comprobante consignación en corresponsal bancario de fecha 05 de enero de 2023.
 - Comprobante consignación en corresponsal bancario de fecha 06 de febrero de 2023.
 - Comprobante consignación en corresponsal bancario de fecha 06 de marzo de 2023.
 - Comprobante consignación en corresponsal bancario de fecha 17 de abril de 2023.
 - Comprobante consignación en corresponsal bancario de fecha 19 de mayo de 2023.
 - Comprobante consignación en corresponsal bancario de fecha 19 de junio de 2023.

Erika Daniela Cabrera González
Abogada

8. Factura Pos Neiva PMD1 No. 114 de fecha 03 de febrero de 2023, expedida por SIIGO S.A.S.
9. Factura de venta de fecha 14 de febrero de 2023, expedida por Papelería Cartagena S.A.S.
10. Certificado laboral expedido por Salsamentaria Las Brisas.
11. Registro civil de nacimiento de LUCIANO TORRES MURCIA, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
12. Dos (2) comprobantes de consignación en corresponsal bancario de Bancolombia realizados a la cuenta nequi No. 3213421440, cuya titular es la señora LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ, como se relacionan a continuación:
 - Comprobante consignación en corresponsal bancario de fecha 12 de diciembre de 2.022.
 - Comprobante consignación en corresponsal bancario de fecha 12 de junio de 2.023.

TESTIMONIALES:

- Solicito sea tenido en cuenta, el testimonio de la señora LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.255.057, recibirá notificaciones en la Calle 25 Sur No. 24 – 48 en la ciudad de Neiva (H) o al correo electrónico: shernan-4@gmail.com. Teléfono: 3213421440.
- De igual manera el testimonio del señor EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.154.309 expedida en Neiva (H), el cual recibirá notificaciones en la Calle 1 No. 14 – 25, Barrio cincuentenario, en el municipio de Rivera – Huila o al correo electrónico: edintorres03@gmail.com. Teléfono: 3125002827.

VI. ANEXOS:

- Poder a mi favor conferido.
- Copia cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.
- Las mencionadas en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES:

El demandado recibirá notificaciones en la Calle 1 No. 14 – 25, Barrio cincuentenario, en el municipio de Rivera – Huila o al correo electrónico: edintorres03@gmail.com. Teléfono: 3125002827.

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 25C No. 9W – 101, en la ciudad de Neiva o al correo electrónico: dani0895@hotmail.com. Teléfono: 3144480602.

Cordialmente,

ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ

C.C. No. 1.075.287.058 de Neiva (H)

T.P. No. 337.851 del C.S. de la J.

Doctora

SOL MARY ROSADO GALINDO

Juez Tercera de Familia de Neiva

fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

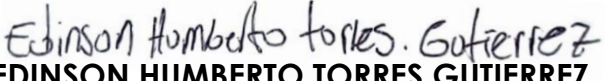
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL.

EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.154.309 expedida en Neiva (H), por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.287.058 expedida en Neiva (H), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 337.851 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por la señora **LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ**, en representación de su menor hija ARIANA TORRES BRAVO, identificada con NUIP 1.075.806.056, que cursa en este despacho.

Mi apoderada goza de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general las necesarias para obtener el fiel y cabal cumplimiento del poder conferido. De igual manera notificamos los correos electrónicos autorizados para efectos de notificaciones según Ley 2213 de 2.022.

Confiero,


EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ
C.C. No. 1.081.154.309 de Neiva (H)
Correo: edintorres03@gmail.com

Acepto,

ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ
C.C. No. 1.075.287.058 de Neiva (H)
T.P. No. 337.851 del C.S. de la J.
Correo: dani0895@hotmail.com

PODER

Edinson Humberto Torres <edintorres03@gmail.com>

Mar 27/06/2023 8:09 PM

Para:erika daniela cabrera gonzalez <dani0895@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

PODER WORD.docx;

Doctora

SOL MARY ROSADO GALINDO

Juez Tercera de Familia de Neiva

fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL.

EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.154.309 expedida en Neiva (H), por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.287.058 expedida en Neiva (H), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 337.851 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por la señora **LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ**, en representación de su menor hija ARIANA TORRES BRAVO, identificada con NUIP 1.075.806.056, que cursa en este despacho.

Mi apoderada goza de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general las necesarias para obtener el fiel y cabal cumplimiento del poder conferido. De igual manera notificamos los correos electrónicos autorizados para efectos de notificaciones según Ley 2213 de 2.022.

Confiero,

Edinson Humberto Torres Gutierrez

EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ

C.C. No. 1.081.154.309 de Neiva (H)

Correo: edintorres03@gmail.com

Acepto,

ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ

C.C. No. 1.075.287.058 de Neiva (H)

T.P. No. 337.851 del C.S. de la J.

Correo: dani0895@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.075.287.058**
CABRERA GONZALEZ

APELLIDOS
ERIKA DANIELA

NOMBRES
Erika Daniela Cabrera G
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **ERIKA DANIELA** PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS: **CABRERA GONZALEZ** MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Erika Daniela Cabrera Gonzalez

UNIVERSIDAD COOP. DE COL NEVA

FECHA DE GRADO **16/08/2019**

CONSEJO SECCIONAL HUILA

CEDULA **1075287058**

FECHA DE EXPEDICIÓN **05/12/2019**

TARJETA N° **337851**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

55243563

NUIP 1.075.806.056

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaria ☒ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código K 3 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía

NOTARIA 1 NEIVA - COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido TORRES Segundo Apellido BRAVO
Nombre(s) ARIANA

Fecha de nacimiento Año 2017 Mes ENE Día 20 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O+ Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección) COLOMBIA HUILA NEIVA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 13858954-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

BRAVO HERNANDEZ LEIDY ESTEFANIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.075.255.057 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

TORRES GUTIERREZ EDINSON HUMBERTO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.081.154.309 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

BRAVO HERNANDEZ LEIDY ESTEFANIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.075.255.057 Firma

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Oficina y la expido para acreditar parentesco ante Autoridades civiles o espirituales del interés administrativo

Notario Segundo testigo

23-ENE-2023 CAROLINA DUERO VARGAS

Notaria Encargada

Fecha de inscripción

Año 2017 Mes ENE Día 23

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO - NOTAR

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Edinson Humberto Torres 6

LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO

ESPACIO PARA NOTAS

Notario Primero

23-ENE-2017 - LIBRO DE VARIOS - TOMO IV - FOLIO 186

LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
Notario-Primero

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



55243563

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad: Neiva Huila. Día: 3 Mes: 05 Año: 2027.

Cancelado a

\$

Por Concepto de:

Alimentación de Ariana Jones.
y Pension. \$ 200.000.

Valor en letras

Dos Cientos Mil Pesos.

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

Leidy Estefanía Bravo.
1075255057

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad: Neiva - Huila. Día: 22 Mes: 06 Año: 2027.

Cancelado a

\$

Por Concepto de:

Alimentación de Ariana Jones Bravo.
y Pension \$ 130.000.

Valor en letras

Ciento treinta mil pesos mte/

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

Leidy Estefanía Bravo
X 1075255057 Neiva

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Rivera - Huila	Día	4	Mes	7	Año	2021
Cancelado a							\$
Por Concepto de	Alimentación de Anara Torres Bravo y Pension \$ 740.000.						
Valor en letras	Ciento Cuarenta mil Pesos.						
Código	FIRMA DE RECIBIDO:						
Aprobado por	Stepania Bravo Hernández 1075255057						

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Neiva - Huila	Día	18	Mes	7	Año	2021
Cancelado a							\$
Por Concepto de	Alimentación Anara Torres Bravo. \$130.000						
Valor en letras	Ciento treinta mil pesos.						
Código	FIRMA DE RECIBIDO:						
Aprobado por	Stepania Bravo Hernández 1075255057						

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad Nueva - Avila Día 8 Mes Año 2021.
Cancelado a \$

Por Concepto de: Alimentación de Ariana Torres
Bravo \$ 145000.

Valor en letras

Código Aprobado por: *Stefania Bravo Torres*
1075255057

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad Nueva - Avila Día 19 Mes Año 2021.
Cancelado a \$

Por Concepto de: Alimentación de Ariana Torres.
Bravo \$ 140.000

Valor en letras

Código Aprobado por: *Stefania Bravo Torres*
1075255057

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Neivon - Huila

Día

03

Mes

9

Año

2021.

Cancelado a

\$

Por Concepto de:

Alimentación de Ariana Torres Bravo. \$ 140.000.

Valor en letras

Código

FIRMA DE RECIBIDO:

Aprobado por

Josep Bravo Suarez
1075255057.

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Nesva - Huila

Día

27

Mes

09

Año

2021.

Cancelado a

\$

Por Concepto de:

Alimentación Ariana Torres Bravo \$ 150.000.

Valor en letras

Código

FIRMA DE RECIBIDO:

Aprobado por

Josep Bravo Suarez
1075255057 Nesva.

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad: **Neiva - Huila** Día: **4** Mes: **10** Año: **2021**
Cancelado a: \$

Por Concepto de:

Alimentacion Ariana Torres Bravo.
\$ 130.000.

Valor en letras

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

Ariana Torres Bravo
C.C. NIT No. **1075255057**

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad: **Neiva - Huila** Día: **21** Mes: **10** Año: **2021**
Cancelado a: \$ **150.000**

Por Concepto de:

Alimentacion Ariana Torres Bravo
\$ 150.000.

Valor en letras

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

Ariana Torres Bravo
C.C. NIT No. **1075255057**

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

5

Mes

11

Año

2021.

Cancelado a

\$

Por Concepto de:

Alimentación Arana Torres
Bravo : \$ 150.000.

Valor en letras

Ciento cincuenta mil pesos.

Código

FIRMA DE RECIBIDO:

Aprobado por

Stefany Bravo Torres
1075255057.

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

20

Mes

11

Año

2021.

Cancelado a

\$

Por Concepto de:

Alimentación Arana Torres Bravo.
\$ 160.000

Valor en letras

Código

FIRMA DE RECIBIDO:

Aprobado por

Stefany Bravo Torres
1075255057.

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad: **Neiva - Huila** Día: **16** Mes: **01** Año: **2022**
Cancelado a: \$

Por Concepto de: **Alimentación Aniana Torres Bravo.**
\$ 350.000.

Valor en letras: **trescientos cincuenta mil Pesos.**

Código

FIRMA DE RECIBIDO:

Aprobado por

[Firma]
1075255057

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad: **Neiva - Huila** Día: **20** Mes: **01** Año: **2022**
Cancelado a: \$

Por Concepto de: **Alimentación Aniana Torres**
Bravo \$ 100.000

Valor en letras: **Cien mil pesos**

Código

FIRMA DE RECIBIDO:

Aprobado por

[Firma]
1075255057

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

20

Mes

02

Año

22

Cancelado a

\$

Por Concepto de:

Alimentación de Ariane Torres
Bravo @ 750.000.

Valor en letras

Cinco cincuenta mil.

Código

Aprobado por

FIRMA DEL RECIBIDO

Hequer Bravo
1095255057

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Neiva - Huila

Día

6

Mes

04

Año

2022.

Cancelado a

\$

Por Concepto de:

Alimentación Ariane Torres Bravo
@ 600.000.

Valor en letras

Código

Aprobado por

FIRMA DEL RECIBIDO

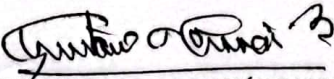
Hequer Bravo
1095255057



ACTA DE NO ACUERDO

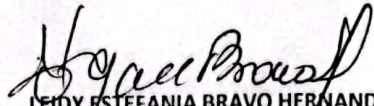
H. A. 1.075.806.056 SIM 1763243975

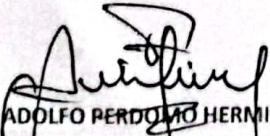
En Neiva, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2022, siendo las 10:00 a. m. se presentaron ante el Despacho de la Defensoría Segunda de Familia del Centro Zonal La Gaitana ICBF Regional Huila, la señora **LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.255.057 de Neiva, de 31 años de edad, ocupación: Empleada, grado de instrucción: Pregrado, Estado civil: Soltera, residente en la carrera 24 No. 12-16 Sur Barrio Arismendi de Neiva, abonado celular No. 3213421440, en calidad convocada, quien se presenta en compañía de su abogado Doctor **ADOLFO PERDOMO HERMIDA**, portador de la cédula de ciudadanía No., 83.057.066 de Guadalupe (Huila) y de la Tarjeta Profesional No. 121679 del Consejo Superior de la Judicatura y el señor **EDINSON HUMBERETO TORRES GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.154.309 de Rivera (Huila), de 33 años de edad, ocupación: Empleado, grado de instrucción: Bachiller, Estado civil: Unión libre, residente en la calle 8 No. 4-22 Barrio Canadá en Rivera (Huila), abonado celular No. 3125002827, en calidad de progenitor convocante. La presente Audiencia de Conciliación fue solicitada por la parte convocante con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación para FIJACION DE CUSTODIA ALIMENTOS Y VISITAS a favor de la niña **ARIANA TORRES BRAVO**, quien nació 20 de enero de 2017, con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.075.806.056 Indicativo Serial 55243563 de la Notaría Primera del Círculo de Neiva. La presente audiencia se inicia por el Defensor Segundo de Familia del Centro Zonal La Gaitana del ICBF Regional Huila en aras de garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, se dialoga con los progenitores, para llegar a un Acuerdo respecto a la FIJACION DE CUSTODIA ALIMENTOS Y VISITAS, a favor de la referida niña advirtiéndoles sobre la normatividad legal existente, las obligaciones y deberes que tienen. **RESUMEN DE LOS HECHOS:** El señor **EDINSON HUMBERETO TORRES GUTIERREZ** ofrece como cuota alimentaria la suma de doscientos cincuenta mil (\$250.000) pesos y solicita compartir con su hija desde las 5:00 p. m. del sábado las 6:00 p. m. del domingo, cada quince días. La señora **LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ** manifiesta que no está de acuerdo con el régimen de visitas, manifestando que solo permite que el progenitor comparta los domingos de 8:00 am a 6:00 p. m. cada quince días y solicita como cuota alimentaria la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales. En este estado de la audiencia manifiestan las partes, no tener ánimo conciliatorio, por las razones expuestas anteriormente, por las razones ya expuestas anteriormente, por lo tanto se procede a realizar **ACTA DE NO ACUERDO** sobre la CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS Y RÉGIMEN DE VISITAS a favor de la niña y a fijarlas mediante Resolución de fecha 25 de octubre de 2022.


GUSTAVO ADOLFO DUSSÁN BARREIRO
Defensor Segundo de Familia

Las partes:


EDINSON HUMBERETO TORRES GUTIERREZ
Progenitor


LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ
Progenitora


ADOLFO PERDOMO HERMIDA
C. C. No. 83.057.066 de Guadalupe (Huila)
T. P. No. 121679 del Consejo Superior de la Judicatura



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Centro Zonal La Gaitana



GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0248 DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE FUA CUSTODIA, CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS Y RÉGIMEN DE
VISITAS
(25 de octubre de 2022)

H. A. 1.075.806.056 SIM 1763243975

El Defensor Segundo de Familia del Centro Zonal La Gaitana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Huila, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1098 de 2006 en sus artículos 79 a 82 y artículo 111, numeral 2°; en aras de velar por la protección integral e interés superior de los niños, niñas y adolescentes (artículos 7° y 8° *ibidem*) y de garantizar y propender por el restablecimiento de los derechos de los mismos (artículo 53, numeral 7°) y,

CONSIDERANDO

Que el señor **EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.154.309 de Rivera (Huila), de 33 años de edad, ocupación: Empleado, grado de instrucción: Bachiller, Estado civil: Unión libre, residente en la calle 8 No. 4-22 Barrio Canadá en Rivera (Huila), abonado celular No. 3125002827, en su calidad de progenitor, presentó solicitud de Audiencia de Conciliación para regular CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS Y RÉGIMEN DE VISITAS con la señora **LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.255.057 de Neiva, de 31 años de edad, ocupación: Empleada, grado de instrucción: Pregrado, Estado civil: Soltera, residente en la carrera 24 No. 12-16 Sur Barrio Arismendi de Neiva, abonado celular No. 3213421440, a favor de su hija **ARIANA TORRES BRAVO**, quien nació 20 de enero de 2017, con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.075.806.056 Indicativo Serial 55243563 de la Notaría Primera del Círculo de Neiva.

Que de acuerdo con lo anterior se convocó a Audiencia de Conciliación, mediante Auto del 29 de agosto de 2022, para el martes 27 de septiembre de 2022; convocándose mediante Auto del 27 de septiembre de 2022, a solicitud de la peticionaria, a nueva audiencia programada para el martes 25 de octubre de 2022 a las 10:00 a. m.

Que se aporta el Registro Civil de Nacimiento de la niña **ARIANA TORRES BRAVO** en donde figuran como Padres, los señores **EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ** (padre) y como madre la señora **LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ**.

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 10 No. 6 A-37
Neiva - Huila
PBX: 8723681

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Continuación Resolución No. 0248 de 2022

Que la custodia y cuidado personal de la niña viene siendo ejercida por la progenitora, señora LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ.

Que se citó a los señores EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ y LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ, en su condición de progenitores, a la Audiencia de Conciliación a realizarse, el martes 25 de octubre de 2022 a las 10:00 a. m. sin que las partes llegaran a un acuerdo debido a que el señor EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ ofrece como cuota alimentaria la suma de doscientos cincuenta mil (\$250.000) pesos y solicita compartir con su hija desde las 5:00 p. m. del sábado a las 6:00 p. m. del domingo, cada quince días. La señora LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ manifiesta que no está de acuerdo con el régimen de visitas, manifestando que solo permite que el progenitor comparta los domingos de 8:00 a. m. a 6:00 p. m. cada quince días y solicita como cuota alimentaria la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales.

Que el numeral 1° del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) corresponde al Defensor de Familia *"Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza"*.

Que los artículos 100 parágrafo 1° y 111 numeral 2°, del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) establecen el trámite para asuntos conciliables, en caso de que fracase o se declare fallida.

Que, de acuerdo con los anteriores hechos, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que la custodia y cuidado personal de la niña ARIANA TORRES BRAVO continuará en cabeza de su progenitora, la señora LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ, quien se compromete a ser garante de su protección, crianza, educación, formación en principios y valores, a darle buen trato y ejemplo como también a brindarle un ambiente adecuado para su formación integral.

SEGUNDO: Imponer como CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.154.309 de Rivera (Huila), de 33 años de



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Centro Zonal La Gaitana



GOBIERNO DE COLOMBIA

Continuación Resolución No. 0248 de 2022

edad, ocupación: Empleado, grado de instrucción: Bachiller, Estado civil: Unión libre, residente en la calle 8 No. 4-22 Barrio Canadá en Rivera (Huila), abonado celular No. 3125002827 y a favor de la niña ARIANA TORRES BRAVO quien nació 20 de enero de 2017, con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.075.806.056 Indicativo Serial 55243563 de la Notaría Primera del Círculo de Neiva la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$275.000)** mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, cuota que empezará a regir a partir del mes de noviembre de 2022 la que será consignada en la cuenta de Neki No. 3213421440 a nombre de la progenitora.

El aumento de la cuota de alimentos para los siguientes años será de acuerdo al porcentaje de incremento del salario mínimo legal que establezca el Gobierno Nacional aplicable a partir del 1 de enero del respectivo año.

TERCERO: VESTUARIO, EDUCACION Y RECREACION: El progenitor aportará tres (3) mudas de ropa completa, una en el mes de junio, la otra en el mes de diciembre de cada año y otra el día de cumpleaños de la niña, en cuantía de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) cada una. *El aumento del valor de la muda de ropa para los siguientes años será de acuerdo al porcentaje de incremento del salario mínimo legal que establezca el Gobierno Nacional aplicable a partir del 1 de enero del respectivo año.* En cuanto a Seguridad Social la progenitora manifiesta que la niña está vinculada a la NUEVA EPS, régimen contributivo, sin embargo, los gastos eventuales de procedimientos o cirugías entre otros, que requiera la niña y que no sean cubiertos por la EPS, serán asumidos en partes iguales por los padres. Respecto a los gastos de recreación serán asumidos por el progenitor que en esos espacios tenga a cargo a su hija. Los gastos de Educación serán asumidos en partes iguales por los padres, asumiendo el progenitor a principio de año escolar el 50% de los gastos de matrícula, uniformes, zapatos, útiles, transporte y textos escolares. Para el cumplimiento de lo estipulado respecto a VESTUARIO, SALUD Y EDUCACIÓN, la progenitora expedirá recibo de cancelación al progenitor una vez éste cumpla con lo anteriormente estipulado.

CUARTO: VISITAS: Estas se darán de sábado a domingo cada 15 días, recogiendo y devolviendo a la niña en su lugar de residencia el sábado a las 5:00 p. m. y regresándolos el domingo a las 6:00 p. m. iniciando el sábado 5 de noviembre de 2022. previo aviso; aclarando que, si corresponde a puente festivo el fin de semana de visitas, estas se extenderán, incluyendo el día festivo. Los días de cumpleaños de la niña o de los progenitores, la niña tendrá derecho a compartir con ambos progenitores. Las vacaciones de semana



ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Carrera 10 No. 6 A-37
Neiva - Huila
PBX: 8723681

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Centro Zonal La Gaitana



GOBIERNO DE COLOMBIA

Continuación Resolución No. 0248 de 2022

santa, junio, semana de receso y diciembre serán compartidas, iniciando la primera parte con el papa y alternado el turno el siguiente año; las fechas de navidad y año nuevo alternadas iniciando con el papá. El Defensor de Familia procede a advertirles a los padres que los espacios de visitas deben ser para compartir en ambiente familiar, y bajo los principios de respeto y prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin que se obstaculicen sus horarios de sueño, estudio, o de elaboración de tareas, o de compromisos con salud y otros que atenten contra su integridad personal.

QUINTO: Advertir a las partes que de acuerdo al numeral 2° del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 se remitirá informe al juez si alguna de ellas lo solicita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

SEXTO: La presente Resolución queda notificada por Estrados a las partes.

Se deja constancia sobre el enunciado del artículo 129 Inciso 9° de la Ley 1098/2006, que dice: "*Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en el ejercicio de otros derechos sobre él o sobre ella*". EFECTOS: En caso de incumplimiento de la cuota alimentaria se procede a acudir al proceso judicial o sanción penal (INASISTENCIA ALIMENTARIA) Artículo 233 del Código Penal.

GUSTAVO ADOLFO DUSSÁN BARREIRO
Defensor Segundo de Familia

Las partes,

EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIERREZ
Progenitor

LADY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ
Progenitora

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 10 No. 6 A-37
Neiva - Huila
PBX: 8723681

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



CERTIFICA

Que la persona relacionada a continuación, en cumplimiento a lo establecido en las normas legales vigentes, ha cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos del BENEFICIARIO**RC 1075806056 ARIANA TORRES BRAVO**Estado Cotizante: **Vigente**

Causal:

Semanas Cotizadas Nueva EPS S.A.: **0**Fecha Afiliación: **01/10/2021**

Fecha Último Periodo Cotizado:

Fecha Cancelación:

La presente certificación se expide el día 15 de Junio de 2023 a solicitud del (de la) interesado(a).

Observaciones:**NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS**

Cordialmente,

**Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A.**

Afiliado

Estado: Vigente 



EDINSON
HUMBERTO
TORRES
GUTIERREZ

Categoría: A
Régimen: Contributivo
Ips: INSTITUTO DE
DIAGNOSTICO
MEDICO S.A. IDIME SA
SEDE NEIVA CENTRO

Beneficiarios

Estado: Vigente 



ARIANA TORRES
BRAVO

Categoría: A
Régimen: Contributivo
Ips: INSTITUTO DE
DIAGNOSTICO
MEDICO S.A. IDIME S
SEDE NEIVA CENTR



NEQUI

Puntored no te cobra por esta
transacción

Punto Nequí
Corresponsal Bancario
Deposito Nequí

TRANSACCIÓN EXITOSA

Fecha	2022-11-05 16:33:31
Id Transacción	491019646
Valor	275000
Teléfono	3213421440
Terminal	338438
Línea de atención personalizada:	300 6000 100 escribe@nequi.co

BANCOLOMBIA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

puntored

puntored no te cobra por esta transaccion

Punto Nequi
Corresponsal Bancario
Deposito Nequi

TRANSACCION EXITOSA

Fecha	2022-12-06 15:22:45
Id Transaccion	512340016
Valor	275000
Telefono	3213421440
Terminal	338438

Línea de atención personalizada:
300 6000 100
escribe@nequi.co

BANCOLOMBIA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

V. 8_50 220728 EMVCO



ENE 05 2023 17:52:51 RBMDES 9.50

**CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CHAPINERO RIVER
CRA 7 6 72**

C. UNICO: 3007023642 TER: 1AZZZ705

RECIBO: 067427

RRN: 106423
APRO: 792412

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3213421440

VALOR \$ 275.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** **CLIENTE** ***

Fecha

2023/02/06 13:20:02

Concepto

NEQUI - RECARGAS

Nro de transacción

587890595

C.UNICO

70600

Código de autorización

M2241837

Número de celular

3213421440

Valor recarga

\$ 320.000

V 9_61 221130 EMVCO



MAR 06 2023 13:25:24 RBMCT 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO TIMANCO 1 ETAPA
CL 16 22 24 SUR TIMANCO
C.UNICO: 3007049665 TER: 1100Q096

RECIBO: 091589

RRN: 092688

APRO: 788781

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3213421440

VALOR \$ 320.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** **CLIENTE** ***

V. 8_61 221130 EMVCO



ABR 17 2023 13:23:50 REMICT 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO TIMANCO 1 ETAPA
CL 16 22 24 SUR TIMANCO
C.UNICO: 3007049665 TER: 1100Q096

RECIBO: 098409

RRN: 100321

APRO: 860560

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3213421440

VALOR \$ 320.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V. 8_61 221130 EMVCO



MAY 19 2023 13:13:38 RBMICT 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO TIMANCO 1 ETAPA
CL 16 22 24 SUR TIMANCO
C. UNICO: 3007049665 TER: 1100Q096

RECIBO: 104047

RRN: 105959

APRO: 340312

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3213421440

VALOR \$ 320.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

9 80 230505 EMVCO



JUN 19 2023 11:18:56 RBMDES 9.80

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**PTM RIVERA SERVI MOVIL
CALLE 5 NUMERO 4 60 APA
C.UNICO: 3007050694 TER: 1100Y870**

RECIBO: 042832

RRN: 067548

Producto: 3213421440

TITULAR: LEIDY BRAVO

RECARGA NEQU

APRO: 181549

VALOR \$ 319.000

**TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.**

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

***** CLIENTE *****

FACT POS NEIVA PMDI N 114 4381
NELLY CARMESSA FIGUEROA ANACONA
CC 52430291 0 Fecha: 2023/02/03
CL 2 SUR 6 15
NEIVA 8730011 8735144
Responsables de iva RESP DE IVA
Act. Económica: 04761

Descripción	Cantidad	Subtotal
COLBON SI PEGA	1.00	4,500.00 B
PLASTILINA PEL	1.00	4,100.00 B
LAPIZ PRIMAVER	1.00	9,600.00
COLOR SCRIBE X	1.00	12,000.00
SACAPUNTA DELI	1.00	4,000.00 B
BORRADOR BENSI	1.00	2,900.00 B
TIJERA PRIMAVER	1.00	4,800.00 B
CARPETA PLASTI	1.00	12,800.00 B
5% ESCOLA		40,000.00

PAGO : 20,000.00 EFECTIVO
5,300.00 CAMBIO

VALOR TOTAL A PAGAR	14,700.00
VALOR TOTAL SIN IVA	9,415.11
IVA	5,284.89

*** RESUMEN DE IVA ***

TARIFA	VR.BASE	VR.IVA
B-19	27,815.11	5,284.89

TOTAL ITEMS COMPRADOS 8.00

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS 8.00

Vendedor : 0001 FIGUEROA ANACONA NELLY CA
Caja : 06 Hora : 12:55:39

Numero Autorización : 18764042481931
aprobado en : 2023/01/05
oref: PMDI de 1844 al 10000
vigencia : 6 Meses

Elaborado e Impreso por Siigo SAS
Nit: 830.048.145 8

PAPELERIA CARTAGENA SAS

PAPELERIA CARTAGENA SAS
NIT 90121946-4
Regimen Comun
CI 7-4-60
8710462-3002096280

BONO COMAFAMILIAR OF. CENTRO
REDENCION APP COBRE No.0006586

FECHA 14/02/2023 Hora Impresión 11:20:40
CLIENTE EDINSON HUMBERTO TORRES
Código QR 4081854809-7
DIRECCION CALLE 8 NO 4A 22

Descripcion	Cant.	V/TotalImp.
CUADERNOS 100H ABALUZ IMAGE 10	11.00	0
CUADERNOS 100H ABALUZ IMAGE 20	0.00	0
COLOR FRIEMACOLOR 15	1.00	20,000.00
PLASTILINA RAPID 13 LARGA	1.00	4,100.00
BORRADOR RAPID BR 20	1.00	2,900.00
BORRADOR RAPID BR 60	1.00	900.00

Total A Pagar \$50,000.00

Recibo \$0.00

Cambio \$0.00

Son: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

FORMA DE PAGO: BONO ESCOLAR COMAFAMILIAR

Atendido Por: 013 OFICAR DANIEL CORTES GAV

Recibido y firmado por:

Impreso por: Tecnología y Gestión en Sistemas de Información S.A.S. 04727892

**LA SUSCRITA GERENTE DE LA SALSAMENTARÍA LAS BRISAS
NIT 26500439-1**

CERTIFICA:

Que el señor **EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.154.309, labora en esta empresa por medio de contrato(s) a continuación:

PERIODO LABORADO	CARGO	TIPO DE CONTRATO	LUGAR DESEMPEÑO DE LABORES
22 DE ENERO DE 2013 HASTA LA FECHA	OPERARIO DE DESPOSTE	TERMINO INDEFINIDO	NEIVA

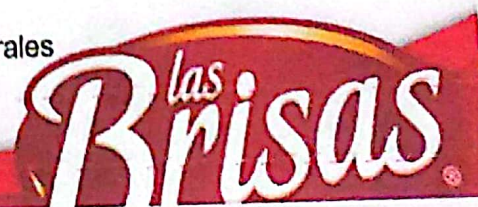
SALARIO DEVENGADO: UN MILLÓN TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.356.000)

El presente certificado se expide a solicitud del interesado(a), en Neiva a los 16 días del mes de junio de 2023.


DIANA KATHERINE MUÑOZ LOZANO
Coordinadora Recursos Humanos

Elaborado por profesional RHH	Aprobado por Gerente
Diana Katherine Muñoz	Olga Rojas de Borrero

Firmado electrónicamente y valido solo para certificados laborales
Para verificación comuníquese a: 8630717 ext. 107





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1250698144

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

63859612

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrador ☒	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de ☐	Código	A	X	P
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - HUILA - NEIVA NEIVA-CLINICA MEDILASER S.A.S. *****

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
TORRES *****	MURCIA *****

Nombre(s)
LUCIANO *****

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2 0 2 2 Mes D I C Día 2 5	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - HUILA - NEIVA *****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO *****	22123710260228 *****

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos
MURCIA APARICIO CINDY YURLEY *****

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 1082804629 *****	COLOMBIA *****

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos
TORRES GUTIERREZ EDINSON HUMBERTO *****

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 1081154309 *****	COLOMBIA *****

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
TORRES GUTIERREZ EDINSON HUMBERTO *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1081154309 *****	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 2 2 Mes D I C Día 2 6	 NORMA CONSTANZA PERALTA SERRANO Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
 Firma	 NORMA CONSTANZA PERALTA SERRANO Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
LIBRO DE VARIOS:FOLIO 220;26/12/2022



V. 4. 85 228718 ERMVCO

Redeban

DIC 12 2022 13:26:18 REMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM NEIVA VARIEDADES V
CALLE 31 SUR 34 A 62
C. UNICO: 3007054635

TER: XP8ZZ964

RRN: 017341

APRO: 025544

RECARGA

RECIBO: 010677

NEQUI

Nro celular: 3213421440

VALOR

\$ 50.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

Fecha

2022/12/12 13:24:40

Concepto

NEQUI - RECARGAS

Nro de transacción

564888488

Comercializador

C2020030315155912

Código de autorización

M1936032

Número de celular

3213421440

Valor recarga

\$ 100.000

Fecha	2023-06-12 12:55:43
Concepto	NEQUI - RECARGAS
Nro de transacción	644782257
C.UNICO	#ID_PERSONA#
Código de autorización	M1454400
Número de celular	3213421440
Valor recarga:	\$180,000

Fecha 2023-06-12
12:54:59

Concepto NEQUI -
RECARGAS

Nro de transacción 644781955

C.UNICO #ID_PERSONA#

Código de autorización M1450147

Número de celular 3213421440

Valor recarga: \$20,000